

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Ferrocarriles.

En el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el descarrilamiento del tren 5.036, del día 26 de Junio de 1914, en el apeadero de Jareño, de la línea de circunvalación de esta Corte, se ha dictado con fecha 4 del actual la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, en averiguación de las causas que dieron lugar al descarrilamiento del tren 5.036, del día 23 de Junio de 1914, en el apartadero llamado de Jareño, situado en el punto kilométrico 6.223 de la línea de circunvalación en esta Corte.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles propuso en Informe de 18 de Julio de 1914 la imposición a la Compañía de una multa de 250 pesetas por el descarrilamiento referido, manifestando que el accidente se produjo por no haber sido cambiada la posición de la aguja en el apartadero de Jareño, después de dejar en él una plataforma y dos vagones; que se originaron en el tren y en la máquina algunas averías, descarrilando la máquina y los cuatro vagones del segundo al cuarto lugar; que la plataforma vacía y los dos vagones que quedaron antes en el apartadero de Jareño fueron lanzados, por efecto del choque, por encima del muelle, quedando destrozada la primera, y con grandes averías los segundos, y que el Guardafreno Antonio Cruz, que iba en la garita del vagón Jf. 3.178, recibió contusiones, de las que tuvo que ser curado en la Casa de Socorro del distrito; y que siendo la cau-

sa del accidente un descuido del guardaagujas encargado de la número 4, que quedó en la misma disposición que tenía para el servicio del apartadero, y siendo las Compañías responsables de las faltas y descuidos de sus Agentes, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1892 y 31 de Octubre de 1901 y lo preceptuado en el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles, era inexcusable la imposición de la referida multa, dada la importancia de la falta y las consecuencias que produjo:

Resultando que, al evacuar descargos la Compañía en 26 de Mayo de 1915, reconoció la certeza de todas las alegaciones de la División, y solicitó, sin embargo, que se la declarara exenta de responsabilidad en el accidente, por entender que el único responsable era el guardaagujas por la mala disposición en que dejó la del apartadero de Jareño, y que, con arreglo a las Reales órdenes de 2 de Enero y 22 de Abril de 1908, que establecen que no siempre se ha de considerar responsables a las Compañías de las faltas de sus empleados, no procedía en este caso la imposición de la multa propuesta:

Resultando que la Comisión provincial, en su informe de 2 de Agosto de 1915, acogió como buenos los descargos de la Compañía, estimando que podía accederse a la pretensión de que se la considerara exenta de responsabilidad por el accidente:

Considerando que conformes la División, la Compañía y la Comisión provincial en las circunstancias que concurrieron en el descarrilamiento, en los daños y averías que produjo, queda reducida la cuestión debatida en el expediente a determinar si procede o no imponer penalidad a la Compañía por el accidente, a pesar de haberse producido por el descuido de un guardaagujas que no cerró debidamente la del apartadero, en donde se dejaron antes una plataforma y dos vagones:

Considerando que la Real orden de 6 de Mayo de 1892 y la de 31 de Octubre de 1901 establecía terminantemente la responsabilidad de las Compañías ante la Administración por las faltas y descuidos de sus empleados y agentes, y que lo determinado en las Reales órdenes de 2 de Enero y 22 de Abril de 1908 no contradice tal criterio, toda vez que se limitaron a reconocer la facultad discrecional de las Divisiones inspectoras para dejar de proponer sanciones

en los casos de faltas leves que no pudieran dar margen a daños ni desgracias, siendo en este caso la División de Ferrocarriles, con conocimiento de todos los detalles del accidente que, después de oír a la Compañía en las diligencias que procedieron a su informe, formuló la propuesta de multa:

Considerando que el artículo 14 de la ley de Policía de ferrocarriles establece la responsabilidad de las Compañías por las faltas de sus empleados, y que el artículo 12 de la misma consignó expresamente la facultad de imponer sanciones por faltas de esta naturaleza:

Vistas las disposiciones legales anteriores y además los artículos 29 de la ley de Policía antes citada, el 43 del Reglamento para guardaagujas, aprobado por Real orden de 10 de Octubre de 1881, y la de 9 de Agosto de 1901 sobre imposición de correctivos a las Empresas ferroviarias;

Hé resuelto, de conformidad con lo informado por la 1.ª División de ferrocarriles, imponer a la Compañía de los del Norte la multa de 250 pesetas por el descarrilamiento del tren 5.036, del día 23 de Junio de 1914, en el apartadero de Jareño, de la línea de circunvalación de esta Corte.

Madrid, 4 de Agosto de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

(Núm. 2.950.)

Sección de Examen de Cuentas y Presupuestos municipales.

CIRCULAR

Habiendo podido observar la falta de celo con que suelen llevar gran parte de los Ayuntamientos de la provincia los servicios relacionados con el presupuesto, y al objeto de que el correspondiente al año próximo de 1917 se confeccione y tramite en la forma y plazos debidos, dirijo esta Circular a las indicadas Corporaciones; encareciéndolas el estricto cumplimiento de los preceptos legales sobre esta materia, y muy en especial los siguientes, que regulan el servicio público de que se trata.

INSTRUCCIONES

Primera.—Los Ayuntamientos deben formar su presupuesto ordinario en el mes de Agosto y remitirlos al Gobierno civil en la

primera quincena de Septiembre. (Art. 150 reformado de la ley Municipal.)

Segunda.—Los presupuestos han de presentarse nivelados o con sobrante, es decir, que la suma total de gastos ha de ser igual o menor que la total de ingresos.

Tercera.—Los presupuestos anuales ordinarios han de contener precisamente las partidas necesarias, según los recursos del Municipio, para atender y llenar todas las obligaciones y servicios detallados en el artículo 134 de la ley Municipal, y los comprendidos en los demás preceptos de ésta, que se mencionan en el mismo.

Cuarta.—Además de las consignaciones indicadas en el número anterior y las que de un modo expreso dispone la citada Ley, debe contener el presupuesto las siguientes:

A) Suscripción a la Colección Legislativa aquellos Ayuntamientos cuyo importe total de la partida de gastos exceda de pesetas 100.000 (apartado 4.º del artículo 115 de la ley Provincial, y Reales decretos de 19 de Abril de 1900, 23 de Diciembre de 1903 y 7 de Abril de 1905).

B) Un crédito proporcionado a los recursos del Municipio para atenciones de sanidad, higiene y salubridad (Reales órdenes de 25 de Septiembre y 17 de Octubre de 1908 y 2 de Septiembre de 1909).

C) El cupo de Consumos que haya de percibir el Tesoro (Real orden de 1.º de Junio de 1886).

D) La anualidad concertada para pagos de atrasos hasta 31 de Diciembre de 1910 (Real orden de 7 de Junio de 1916).

E) Un crédito especial para la extinción de animales dañinos (Reales órdenes de 23 de Noviembre de 1904 y 7 de Junio de 1915).

F) Una partida para el pago del alquiler del campo de experimentación agrícola (Real orden de 13 de Octubre de 1915).

G) Otra para gastos de conservación y reparación de caminos vecinales (Real orden de 22 de Febrero de 1892).

H) Otra para pago de alquiler y reparación de Escuela y habitaciones de Maestros (Real orden de 3 de Octubre de 1902).

I) Otra para dotación de Médico, Farmacéutico y Veterinario titulares e Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria (Reglamento orgánico de los respectivos Cuerpos de dichas Facultades de 11 de Octubre de 1904, 14 de Febrero y 18 de Abril de 1905 y 27 de Septiembre de 1909; Instruc-

ción de Sanidad de 12 de Enero de 1904; Ley de 18 de Diciembre de 1914, y art. 301 del Reglamento de 4 de Junio de 1915).

J) Otra para pago de gastos de inserción de edictos en la *Gaceta de Madrid* o *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, de subastas de servicios municipales no adjudicados por falta de licitadores (Real orden de 7 de Febrero de 1906).

K) Otra para pago de los créditos reconocidos y liquidados o deudas declaradas por sentencia de los Tribunales (Real orden de 19 de Febrero de 1901).

L) Otra para gastos de conducción, traslación y socorro de presos y detenidos de tránsito (Reales decretos de 2 de Enero de 1883 y 23 de Diciembre de 1902).

LI.) Suministros al Ejército y Guardia civil (Real orden de 7 de Septiembre de 1883).

Quinta.—No pueden autorizarse consignaciones para atender a gastos voluntarios del Ayuntamiento, cuando éste se halle en descubierto del pago de atenciones carcelarias y de primera enseñanza.

Sexta.—Los recursos de que pueden disponer los Ayuntamientos para nutrir sus presupuestos, aparte los especiales de propios de cada pueblo, hállanse enumerados taxativamente en los artículos 136 y 137 de su Ley orgánica y detallados en los modelos establecidos en la circular de la Dirección general de Administración de 10 de Abril de 1888.

Séptima.—Los Ayuntamientos únicamente pueden hacer uso de los arbitrios extraordinarios cuando los recursos ordinarios autorizados por la Ley no alcancen a cubrir el total importe de los gastos necesarios, y después de acreditar que no existe medio de reducir el presupuesto de gastos, empezando por los voluntarios, sin quedar desatendidos los servicios municipales, o si carece dicho presupuesto de alguna de las partidas detalladas en las instrucciones tercera y cuarta.

Octava.—El presupuesto que a los efectos del artículo 150 de la ley Municipal ha de remitirse por duplicado al Gobierno civil, debe constar de los siguientes documentos:

- 1.º Presupuesto general detallado por capítulos y artículos.
- 2.º Resúmenes de capítulos y carpetas de artículos.
- 3.º Relación de gastos e ingresos de cada artículo.
- 4.º Tarifa que las Juntas municipales hayan acordado para los respectivos artículos.
- 5.º Estado comparativo del nuevo presupuesto con el ordinario vigente, acompañado de las oportunas explicaciones respecto a las diferencias que entre uno y otro resulten.
- 6.º Presupuestos especiales de establecimientos de Beneficencia e Instrucción, si los hay.
- 7.º Presupuesto de gastos carcelarios en las cabezas de partido y reparto girado entre los pueblos del mismo.
- 8.º Memoria de la Comisión de Hacienda.
- 9.º Censura del Síndico.
- 10.º Certificado de haber estado expuesto al público durante quince días y de las reclamaciones que se hubiesen producido contra el mismo, así como del acuerdo municipal resolviéndolas.
- 11.º Expediente—en su caso—solicitando autorización para la cobranza de arbitrios extraordinarios.
- 12.º Certificaciones literales de las actas

de las sesiones en que se haya discutido y votado el presupuesto

13. Certificado que acredite la cantidad total que representa el recargo del 16 por 100 sobre la contribución territorial y urbana.

14. Certificado justificativo del total importe de las atenciones de primera Enseñanza que por cuenta del Municipio satisfaga el Estado.

15. Certificado de los ingresos obtenidos durante el último presupuesto liquidado.

16. Certificado de los ingresos obtenidos durante el quinquenio anterior.

Del celo de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia espero la rigurosa observancia de las instrucciones precedentes en la formación de sus presupuestos, teniendo en cuenta la capitalísima importancia de los mismos y que de ellas depende que las funciones económicas de los Municipios que la Ley les encomienda se desenvuelvan de un modo normal y corriente, dado que es la pauta a que éstos deben sujetarse en todas las operaciones de contabilidad.

Madrid, 14 de Agosto de 1916.

El Gobernador interino,
Jesús Lopo.

ANUNCIO

Con esta fecha se remite al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada que formula el Excelentísimo señor Don Martín Rosales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, contra la resolución dictada por este Gobierno en el recurso interpuesto por la Asociación de Propietarios de esta Capital contra acuerdo municipal de 25 de Septiembre de 1808 sobre el arbitrio de Obras de saneamiento.

Lo que se anuncia en este *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento del público y del interesado, con arreglo al art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 1890.

Madrid, 11 de Agosto de 1916.

El Gobernador interino,
Jesús Lopo.

(Núm. 2.972.)

CIRCULAR

En el decidido propósito de que los Ayuntamientos de la provincia observen rigurosamente cuantas disposiciones regulan los servicios de contabilidad que la Ley les encomienda, prevengo, por medio de esta circular, a los Alcaldes que no hayan remitido a este Gobierno los balances de que habla la regla 2.ª de la Real croun de 25 de Enero de 1905, en relación con la de 31 de Mayo de 1886, correspondientes a los trimestres primero y segundo del año actual, que si no lo verifican en el plazo de ocho días procederé a imponerles las correcciones oportunas.

Madrid, 11 de Agosto de 1916.

El Gobernador interino,
Jesús Lopo.

(Núm. 2.971.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 638.349 de pesetas nominales 2.000, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 4 de Julio de 1908, a favor de Doña Elidia Vicioso Hidalgo, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea

con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 14 de Agosto de 1916.

P. El Vicesecretario,
Isidoro Azcona.

(A.—506.)

Audiencia territorial de Madrid

La Sala de gobierno de esta Audiencia territorial, constituida con arreglo a lo prevenido en la vigente ley de Justicia Municipal, ha acordado los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales de la provincia de Madrid que a continuación se expresan:

Madrid (Capital).

Distrito del Congreso.

Juez suplente, Don Juan Angel Gómez Alarcón.

Partido judicial de Alcalá de Henares.
Santos de la Humosa.

Juez municipal, Don Joaquín Yebra Pérez.

Juez suplente, Don Emilio Montero Juanz.

Torrejón de Ardoz.

Fiscal municipal, Don Joaquín García Portillo.

Lo que se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia a los efectos del art. 7.º y regla 8.ª del 5.º de la vigente ley de Justicia Municipal.

Madrid, 10 de Agosto de 1916.

V.º B.º

El Presidente,
Ortega Morejón.

El Secretario de gobierno,
P. H.,
Casimiro Olivares.

(Núm. 2.983.)

SECRETARIA DE GOBIERNO

Lista definitiva de los señores que en concepto de Capacidades les ha correspondido ser Jurados en esta Corte en el año de 1917, según sorteo verificado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 31 de Julio de 1916.

Número de orden.—Nombres y apellidos
Edad.—Profesión.—Domicilio.

536. Don Manuel Serrano Iturriaga.—57 Idem.—San Gregorio, 4, segundo.
537. Don Manuel Alvarez Coipel.—52—Cesante.—San Mateo, 6, segundo.
538. Don Antonio Peñarel Rodríguez.—52 Empleado.—Madera, 18 y 20, tercero.
539. Don Francisco González López.—43 Idem.—Santa Brígida, 31, tercero.
540. Don Rafael Díaz Prieto.—43—Propietario.—Espíritu Santo, 4, principal.
541. Don Alfredo Campos Hidalgo.—46—Empleado.—Verónica, 17, principal.

542. Don Gonzalo Durán Horno.—46—Idem.—Cervantes, 10, tercero.

543. Don Esteban Alonso Alonso.—33—Comisionista.—Cervantes, 13, principal.

544. Don Ramón Alvarez Alonso.—55—Empleado.—Cervantes, 13, quinto derecha.

545. Don Jesús Cotarelo Doán.—60—Id. Idem, 10, segundo.

546. Don Pantaleón Berlola Andrés.—59—Cesante.—Huertas, 53, principal.

547. Don Juan Pablo Rubio Jiménez.—55 Propietario.—San Agustín, 11, principal

548. Don Julián Pérez Burgos.—39—Comerciante.—Nicolás María Rivero, núm. 2.

549. Don Manuel Alvarez Bermúdez.—36 Empleado.—Pacífico, 53, bajo.

550. Don Antonio Pérez Robles.—46—Idem.—Lope de Rueda, 2 duplicado, principal.

Madrid, 31 de Julio de 1916.

Conforme:

El Presidente,
Ortega Morejón.

El Secretario de Gobierno,
P. H.,
Casimiro Olivares.

(Núm. 2.886.)

Lista definitiva de los señores que, en concepto de cabezas de familia y capacidades, les ha correspondido ser Jurados durante el año 1917, según sorteo verificado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 31 de Julio de 1916

PARTIDO JUDICIAL DE ALCALA DE HENARES

CABEZAS DE FAMILIA

Número.—Nombres y apellidos.—Domicilios.

1. Antonio Béjar Miguel.—Ribas de Jarama.
2. José Fernández Simón.—Torrejón.
3. Victorio Julián Aravaca.—San Fernando de Jarama.
4. Juan González Pérez.—Santos de la Humosa.
5. Andrés Castro Torres.—Daganzo.
6. Julio Lucas Martín.—Meco.
7. José Otera Alcobendas.—Olmeda de la Cebolla.
8. Melquiades Ebro Gallo.—Alcalá.
9. Saturnino Carmona Ramos.—Ambite.
10. José García Alonso.—Barajas.
11. Máximo Matarrubia Marcos.—Algete.
12. Nicolás Sancha Fernández.—Anchuelo.
13. Ramón Torodo López.—Canillas.
14. Faustino Sánchez Casillas.—Canillas.
15. José Jiménez Castaño.—Canillejas.
16. Gregorio Morando Millán.—Loeches.
17. Justo González Pascual.—Fresno de Torote.
18. Félix Sanz Sacedón.—Daganzo.
19. Raimundo Calero Molinero.—Mejorada del Campo.
20. Anastasio Zapatero Galán.—Canillas.
21. Lázaro Merino Plaza.—Canillejas.
22. Cecilio Pérez Sebastián.—Corpa.
23. Máximo Cobos Villamor.—Campo Real.
24. José Fallos Fallos.—Canillas.
25. Julián Sierrá Real.—Loeches.
26. Ramón Muñoz de Baena.—Nuevo Bastán.
27. Rafael García Vallejo.—Orusco.

28. Eusebio Mariani Martín.—Torrejón de Ardoz.
29. Aurelio Páez García.—Pezuela de las Torres.
30. Francisco Sanz García.—Valdeavero.
31. Felipe Marcos Herrero.—Paracuellos de Jarama.
32. Julián Vega Cestero.—Loeches.
33. Jesús Jiménez Sáez.—Coslada.
34. Guillermo Aguado Gil.—Fuente el Saz de Jarama.
35. Gregorio Ayuso Hernández.—Canillas.
36. Braulio Gallo Huidobro.—Alcalá.
37. José Moreno Ayuso.—Algete.
38. Casimiro López Arroyo.—Ajalvir.
39. Santiago Machón Guarro.—Ambite.
40. Manuel Bueno Polo.—Alcalá.
41. Cayo del Campo Cuéllar.—Idem.
42. Andrés Gil Plaza.—Daganzo.
43. Eloy Crespo Tendero.—Cobeña.
44. Victoriano Amo Martínez.—Torres.
45. Tomás Acebedo Acebedo.—Valdeolmos.
46. Calixto Abajo Andra los.—Ribatejada.
47. José Cumplido Biasco.—Torrejón de Ardoz.
48. Carlos Castillo Hernández.—Villar del Olmo.
49. Jerónimo García.—Villalbilla.
50. Cándido González.—Vicálvaro.
51. Antonio Artalejo Rojo.—Vallecas.
52. Epifanio Benito Cabezas.—Valdilecha.
53. Félix Pérez Fernández.—Vallecas.
54. Juan Ruiz Andrés.—Valverde.
55. Mariano Cano Ortega.—Canillejas.
56. Francisco Leiba Aguirre.—Canillas.
57. Fernando Ibarra Cerrano.—Alcalá.
58. Julián Madrigal García.—Algete.
59. Jacinto Salinas Palomar.—Barajas.
60. Enrique Moya Rodríguez.—Camarma de Esteruelas.
61. Manuel Escobar de Mesa.—Canillejas.
62. Carlos Soler Obispo.—Canillas.
63. Domingo Bernabé del Olmo.—Campo Real.
64. Félix Pérez Yebra.—Corpa.
65. Marcos Sánchez Corral.—Olmeda de la Cebolla.
66. Federico Barranco Azañón.—Meco.
67. Mariano Ahijón Bargas.—Daganzo.
68. Juan Mesa de Pablo.—Cobeña.
69. Alfonso Gómez García.—Torrejón de Ardoz.
70. Francisco Pinilla.—Vicálvaro.
71. Valentín Varela Ros.—Idem.
72. Juan Castellano López.—Vallecas.
73. Pablo Vázquez Sánchez.—Velilla de San Antonio.
74. Angel Bermejo Arranz.—Valdetorres de Jarama.
75. Rogelio Folguera Ruiz.—Vallecas.
76. Julián Toribio Sánchez.—Idem.
77. León Sanz López.—Canillas.
78. José García Uceda.—Campo Real.
79. Pablo Cibera Alonso.—Alcalá.
80. Daniel Izquierdo Barranco.—Ambite.
81. Alejandro Cebrián Almódovar.—Campo Real.
82. Emilio Soria Hernández.—Canillas.
83. Cándido Alvarez Castro.—Daganzo.
84. Julián Alcobendas Gonzalo.—Olmeda de la Cebolla.
85. Vicente Díaz Gómez.—Pezuela de las Torres.
86. Eusebio Barea Sáez.—Torrejón de Ardoz.
87. José Algaba Patiño.—Vallecas.
88. José López Fernández.—Vicálvaro.
89. Toribio Melero Páez.—Valdetorres de Jarama.
90. Valentín Martínez Cara.—Torres.
91. Santiago Cuenca Grimaldos.—San Fernando de Jarama.

92. Juan Izquierdo Barranco.—Nuevo Baztán.
93. Francisco Godín Orozco.—Daganzo.
94. Patrocinio Gómez Soriano.—Canillejas.
95. Bautista Catalá Alonso.—Canillas.
96. José Barral García.—Barajas de Madrid.
97. Juan Gabiña Jorrito.—Alcalá.
98. José Acebrón López.—Ambite.
99. José Gutiérrez Bravo.—Canillas.
100. Leoncio Sanz Bravo.—Canillejas.
101. José Pastor Godín.—Daganzo.
102. Modesto Calvo Pérez.—Orusco.
103. Pedro Gutiérrez Martínez.—Ribatejada.
104. Gabriel Rodríguez Yagüe.—Torrejón de Ardoz.
105. Luis Aracil Arqués.—Vallecas.
106. Doroteo Sisón Gutiérrez.—Vicálvaro.
107. Esteban Meco Vázquez.—Villar del Olmo.
108. Julián Rodríguez Sánchez.—Vallecas.
109. Matías García Escribano.—Valdeolmos.
110. Eugenio Peñalver Pérez.—Santos de la Humosa.
111. Antonio García Dehesa.—Santorcaz.
112. Victoriano Martínez López.—Mejorada del Campo.
113. Pedro López López.—Fuente el Saz de Jarama.
114. Ciriaco Rico Cuadrado.—Canillejas.
115. José Borello Rufus.—Canillas.
116. Sebastián Nájera Ortiz.—Barajas.
117. Julio Ortega y Díaz de Vivar.—Alcalá.
118. José Antón Sanz.—Camarma de Esteruelas.
119. Ignacio Pérez Zabala.—Canillas.
120. Benito Elipe Lozano.—Corpa.
121. Emilio Merino Romero.—Fresno de Torote.
122. Fidel Gamboa Barral.—San Fernando de Jarama.
123. Gervasio Rubio Sanz.—Valdeavero.
124. Esteban Colados Escribano.—Vallecas.
125. José Díaz Riloba.—Valverde.
126. Gregorio García Escarcha.—Valdeolmos.
127. Ambrosio Dorado Gómez.—Torrejón de Ardoz.
128. Julián Díez Esteban.—Pozuelo del Rey.
129. Benito García Yebra.—Loeches.
130. Felipe García Corral.—Corpa.
131. Gregorio Domínguez Hernández.—Canillejas.
132. Juan Lozano Sánchez.—Canillas.
133. Demetrio Collado Sánchez.—Barajas.
134. Nicolás Pradera Gallego.—Ajalvir.
135. Gregorio González Rodríguez.—Barajas.
136. Eusebio García Martínez.—Campo Real.
137. Leonardo Touzón Fernández.—Canillas.
138. Leonardo Touzón Fernández.—Canillas.
139. Victoriano Tendero García.—Cobeña.
140. Mariano Olmo Domínguez.—Pezuela de las Torres.
141. Esteban Fernández San Pelayo.—Torrejón de Ardoz.
142. Pablo Brea Benito.—Valdilecha.
143. Antonio Molpeceres de las Heras.—Vallecas.
144. José Abella Abella.—Idem.
145. Toribio Méndez Alonso.—Torrejón de Ardoz.
146. Francisco Alcazae Calvo.—Ribas de Jarama.
147. Luis Llorente Sevillano.—Canillas.
148. Tomás Merino Cebrián.—Alcalá.
149. Roberto Ruiz de la Vega.—Barajas.
150. Fernando Cascales López.—Vallecas.

CAPACIDADES

1. Francisco San Alonso Gosco.—Meco.
2. Mariano Olmo Díaz.—Pozuelo del Rey.
3. Benigno Fernández Simón.—Torrejón de Ardoz.
4. Tomás Esteban Conteras.—Vallecas.
5. Zollo Díaz Pareja.—Valverde.
6. Aquilino Fernández.—Villalbilla.
7. Francisco Martínez López.—Vicálvaro.
8. Luis López Fernández.—Vallecas.
9. Julián Plaza Ramos.—Torres.
10. Felipe Marcos Rodríguez.—Ribas de Jarama.
11. Lázaro Martínez Algobia.—Mejorada del Campo.
12. Julián de San Antonio Puebla.—Coslada.
13. Vicente Julián Camino.—Barajas.
14. Jesús Frutos Rico.—Algete.
15. Valentín López Martínez.—Ambite.
16. Tomás Concha Morales.—Alcalá.
17. Juan González González.—Canillas.
18. Víctor Fernández Moratilla.—Orusco.
19. Calixto Pérez Vázquez.—Ribatejada.
20. Lucio Martín López.—Torrejón de Ardoz.
21. Daniel Gómez Salcedo.—Valdilecha.
22. Leonardo Bermejo Franco.—Velilla de San Antonio.
23. Ignacio Martínez Rodríguez.—Villar del Olmo.
24. Eustaquio Soriano Mateos.—Vallecas.
25. Luis García Batanero.—Valdetorres de Jarama.
26. Salustiano Pinilla Rodríguez.—Vicálvaro.
27. Venancio Martín Pinilla.—Vallecas.
28. Felipe Sanz García.—Valdeavero.
29. Saturio Domínguez.—Pezuela de las Torres.
30. Germán del Vado Martín.—Fuente el Saz de Jarama.
31. Francisco Gómez Palacios.—Canillejas.
32. Agustín Monzón Prieto.—Algete.
33. Luis Delgado Moya.—Alcalá.
34. Mariano Saz.—Anchuelo.
35. Hilario Vallejo Román.—Canillas.
36. Mariano Polo Pedroviejo.—Nuevo Baztán.
37. Apoinar Alhambra de la Cruz.—Ribas de Jarama.
38. Andrés Fernández Villena.—Torrejón de Ardoz.
39. Félix Pedrosa Mendiola.—Vallecas.
40. Francisco Rodríguez Alonso.—Vicálvaro.
41. Manuel Sanz Martín.—Valdetorres de Jarama.
42. Mauricio Plaza Plaza.—Santos de la Humosa.
43. Guillermo García Moratilla.—Santorcaz.
44. Bruno Alvarez Estrella.—Mejorada del Campo.
45. Agustín Julián Llorente.—Canillejas.
46. Manuel Sánchez Sanz Cruzado.—Barajas.
47. Lorenzo Machicado Saz.—Alcalá.
48. Mariano Moreno Descalzo.—Algete.
49. Salvador del Toro Huerta.—Campo Real.
50. Pablo Lucas Martínez.—Meco.
51. Eduardo Hernández Martínez.—Ribas de Jarama.
52. Gregorio Maján Fernández.—Torrejón de Ardoz.
53. Carlos Garrido Butragueño.—Vallecas.
54. Valentín Vázquez Uceda.—Vicálvaro.
55. Gregorio Vázquez Toledo.—Villar del Olmo.
56. Gumersindo Uceda Fernández.—Vallecas.
57. Gregorio López Coca.—Idem.

58. Pascual Peña Carrasco.—Torres.
 59. Primitivo Sanz Moreno.—Pozuelo del Rey.
 60. Angel Páramo Barranco.—Paracuellos de Jarama.
 61. Cruz González Pascual.—Fresno de Torote.
 62. José María Galíndez González.—Camarma de Esteruelas.
 63. Manuel López Linares Fernández.—Alcalá.
 64. Florentino López.—Idem.
 65. Marcelino Serrano Saz Cruzado.—Barajas.
 66. Pedro González del Toro.—Campo Real.
 67. Juan Collado García.—Canillejas.
 68. Agustín Bernardo de Pablo.—Paracuellos de Jarama.
 69. Saturnino Fernández Pacheco.—Ribatejada.
 70. Antonio Coso Damián.—Torrejón de Ardoz.
 71. Alejandro Moreno García.—Vallecas.
 72. Benito Sanz Rodríguez.—Vicálvaro.
 73. José Fernández San Pelayo.—Torrejón de Ardoz.
 74. Fidel Sanz López.—Valdeavero.
 75. Julián Meco Pérez.—Ribatejada.
- Madrid, 31 de Julio de 1916.
- El Secretario de Gobierno,
P. H.,
Casimiro Olivares.
- Conforme:
El Presidente,
Ortega Morejón.
(Núm. 2.888.)

PARTIDO JUDICIAL DE COLMENAR VIEJO

CABEZAS DE FAMILIA

- Número.—Nombres y apellidos.—Domicilios.
1. Francisco Ramírez Peñas.—Miraflores de la Sierra.
 2. Nicasio Pascualsanz Anguas.—El Molar.
 3. Lorenzo Guerrero Martín.—San Agustín.
 4. Vicente Martínez Pérez.—Talamanca.
 5. Segundo González Sanz.—Pedrezuela.
 6. Mariano Bernal Gómez.—Navacerrada.
 7. Angel Berrocal Martín.—Moralzarzal.
 8. Eduardo de Castro Núñez.—Hortaleza.
 9. Román Gallezo Martín.—Fuencarral.
 10. Isidoro Terol Agustín.—Chamartín de la Rosa.
 11. Juan Izquierdo García.—Colmenar Viejo.
 12. Lorenzo Aragón Hernanz.—Idem.
 13. Isidro Ajazmiz Narco.—Chamartín de la Rosa.
 14. Gregorio Paredes Sanz.—Chozas de la Sierra.
 15. Nicomedes Cruz García.—Fuencarral.
 16. Saturnino Peña Revilla.—Guadalix de la Sierra.
 17. Gerardo Jiménez Baeza.—Manzanares el Real.
 18. Pablo Díaz Benito.—El Molar.
 19. Florentino Martín Martín.—San Agustín.
 20. Silverio González Frutos.—Valdepiélagos.
 21. Isidro Gabriel Fuente.—Pedrezuela.
 22. Vicente Pérez Egido.—Moralzarzal.
 23. Manuel Altozano Rivero.—Miraflores.
 24. Anselmo Aguado de Castro.—Hortaleza.
 25. Cecilio Crespo López.—Fuencarral.
 26. Cándido Soto Yoldi.—Chamartín de la Rosa.

27. Catalino Romera Moreno.—Colmenar Viejo.
 28. Raimundo Valle González.—Distrito del Boalo.
 29. Julián Aguado Aguado.—Alcobendas.
 30. Pablo Gasco Bañuelos.—Colmenar Viejo.
 31. Cecilio Sanz Sanz.—Idem.
 32. Manuel Simón Sanz.—Chamartín de la Rosa.
 33. Jacinto López Navacerrada.—Fuencarral.
 34. Pascasio González Márquez.—Guadalix de la Sierra.
 35. Casimiro García Blasco.—Hoyo de Manzanares.
 36. Víctor Morato González.—Moralzarzal.
 37. Mariano González Sanz.—Pedrezuela.
 38. Pablo Saínas Rivero.—San Sebastián de los Reyes.
 39. Santiago Cedreños García.—San Agustín.
 40. Vicente París de la Morena.—El Molar.
 41. Juan Moreno García.—Hoyo de Manzanares.
 42. Carlos García Flérez.—Hortaleza.
 43. Marcelino Cabello Guñales.—Fuencarral.
 44. Benjamín Sánchez Gutiérrez.—Chamartín de la Rosa.
 45. Eustaquio Pérez Villas.—Colmenar Viejo.
 46. Marcelino Sanz Sanz.—Becerril de la Sierra.
 47. Francisco Bravo Vallejo.—Colmenar Viejo.
 48. Celedonio Antorán Barrio.—Chamartín de la Rosa.
 49. Joaquín Vargas Maza.—Idem.
 50. Felipe Gallego Magano.—Fuencarral.
 51. Pablo Márquez Aria.—Guadalix de la Sierra.
 52. Santiago González Perales.—Miraflores de la Sierra.
 53. Valentín González Gómez.—Moralzarzal.
 54. Pablo González González.—Pedrezuela.
 55. Lucio Antón Maztallano.—Talamanca.
 56. Melitón Sanz Nieto.—San Agustín.
 57. Mariano Prieto de la Rubia.—Navacerrada.
 58. Braulio Balandín Balandín.—Moralzarzal.
 59. Eugenio López de la Morena.—Hortaleza.
 60. Santos Blanco Dueñas.—Fuencarral.
 61. Manuel Polonio Gómez.—Chamartín de la Rosa.
 62. Francisco Palacios Avila.—Colmenar Viejo.
 63. Roque Arroyo Bravo.—Idem.
 64. Julián Valdemoro de Castro.—Alcobendas.
 65. Manuel Arellano Gallego.—Colmenar Viejo.
 66. Juan José Cristiano Gáñez.—Chamartín de la Rosa.
 67. Miguel Vidal Barragán.—Idem.
 68. Antonio López Marroquín.—Fuencarral.
 69. Narciso García Gamo.—Guadalix de la Sierra.
 70. Bonifacio Villas Martín.—Miraflores de la Sierra.
 71. Mauricio de la Morena Ortega.—El Molar.
 72. José Hernán González.—Pedrezuela.
 73. Gumersindo Gómez Vaquero.—San Sebastián de los Reyes.
 74. Francisco Brandín Martín.—San Agustín.
 75. Pascual de Frutos Sotillo.—El Molar.
 76. Esteban de la Rubia Herrero.—Moralzarzal.
 77. Francisco Rodríguez Rubio.—Guadalix de la Sierra.
 78. Felipe Rodríguez Tejedor.—Fuencarral.
 79. Pedro Zorrilla del Amo.—Chamartín de la Rosa.
 80. Toribio García Alda.—Idem.
 81. Florencio Gasco del Valle.—Colmenar Viejo.
 82. Julián García Nogales.—Becerril de la Sierra.
 83. Clemente Aparicio Sanz.—Colmenar Viejo.
 84. Anastasio Torres Paredes.—Idem.
 85. Mayorico Palacios Díez.—Chamartín de la Rosa.
 86. Eladio Frutos González.—Fuencarral.
 87. Mariano Revilla García.—Guadalix de la Sierra.
 88. Juan Hernán del Río.—Miraflores de la Sierra.
 89. Rufino de la Morena Morena.—El Molar.
 90. Santos González Sanz.—Pedrezuela.
 91. Manuel de la Torre Navacerrada.—San Sebastián de los Reyes.
 92. Antonio Montes Baena.—Idem.
 93. Simón Fuentes González.—Pedrezuela.
 94. Miguel Morato González.—Moralzarzal.
 95. Tiburcio Pascual Soria.—Hortaleza.
 96. Esteban Pérez Guñales.—Fuencarral.
 97. Narciso Pérez Barco.—Hortaleza.
 98. Celestino Morato González.—Moralzarzal.
 99. Patricio Fraile Velasco.—Navacerrada.
 100. Antonio González Fuentes.—Pedrezuela.
 101. Marcelino García González.—Valdepiélagos.
 102. Blas Baonza Muñoz.—San Agustín.
 103. Ricardo Maure Estévez.—Moralzarzal.
 104. León Blasco Blasco.—Hoyo de Manzanares.
 105. Julián González García.—Guadalix de la Sierra.
 106. Juan Pozo Martín.—Fuencarral.
 107. Jesús Torrecilla Díaz.—Chamartín.
 108. Pedro Fresno Pascual.—Idem.
 109. Joaquín Juzgado López.—Colmenar Viejo.
 110. Juan Iñigo Toledano.—Chamartín de la Rosa.
 111. Angel Díaz Sanz.—Chozas de la Sierra.
 112. Lino Santos López.—Fuencarral.
 113. Mariano Molpeceres Martín.—Hortaleza.
 114. Julián Balandín Solís.—Moralzarzal.
 115. Lucio Quintana Chinchón.—Pedrezuela.
 116. Modesto Frutos López.—San Sebastián de los Reyes.
 117. Pedro Gil Martín.—Talamanca.
 118. Emilio Martín Benito.—San Agustín.
 119. Toribio Gómez Cuadrado.—Moralzarzal.
 120. Mariano Gasco Sanz.—Idem.
 121. Valentín de Castro Aguado.—Hortaleza.
 122. Aniceto Santos García.—Fuencarral.
 123. Felipe Agui Aldea.—Idem.
 124. Lorenzo Hernando Arranz.—Chamartín de la Rosa.
 125. Pablo Gran Vidal.—Colmenar Viejo.
 126. Mariano Madrid Francisco.—Idem.
 127. Benito Briceño Briceño.—Chamartín de la Rosa.
 128. Emilio Agui Prado.—Fuencarral.
 129. Catalino Varela Sáez.—Idem.
 130. Manuel Ortega Rojo.—Hortaleza.
 131. Ignacio Mazarias Berrocal.—Moralzarzal.
 132. Ignacio Sarro Heras.—Pedrezuela.
 133. Buenaventura Jiménez Martín.—San Agustín.
 134. Mariano Perdiguero Liruela.—San Sebastián de los Reyes.
 135. Tomás Larrosa González.—Pedrezuela.
 136. Luis Yuste Frutos.—El Molar.
 137. Raimundo Montalvo de la Rubia.—Navacerrada.
 138. Pedro González Rubia.—Moralzarzal.
 139. Hermenegildo Martín Gil.—Guadalix de la Sierra.
 140. Alvaro Jubero Mardomingo.—Fuencarral.
 141. Juan Vilaseca Aguila.—Chamartín de la Rosa.
 142. Antonio Hervás Martín.—Idem.
 143. Juan García Gómez.—Colmenar Viejo.
 144. Deogracias Martín Montalvo.—Becerril de la Sierra.
 145. Antero Villamayor Montejo.—Colmenar Viejo.
 146. Lorenzo Martín Francisco.—Chamartín de la Rosa.
 147. Plácido Sánchez Bustillo.—Fuencarral.
 148. Severiano Villegas Sanz.—Pedrezuela.
 149. Evaristo Frutos del Campo.—San Sebastián de los Reyes.
 150. Cesáreo Arroyo Martín.—Fuencarral.
- CAPACIDADES
1. Gregorio López Soriano.—Fuencarral.
 2. Inocente Anguas Peñas.—Guadalix de la Sierra.
 3. Emilio Arroyo Altozano.—El Molar.
 4. Angel Jiménez Izquierdo.—San Sebastián de los Reyes.
 5. Luis González Sanz.—Moralzarzal.
 6. Agustín Blasco Blasco.—Hoyo de Manzanares.
 7. Santiago Casero Estival.—Fuencarral.
 8. Valentín Serrano Gayoso.—Chamartín de la Rosa.
 9. Lorenzo Rieu Berrocal.—Colmenar Viejo.
 10. Matías Covarrubias Ariza.—Idem.
 11. Bernabé López Benito.—Becerril de la Sierra.
 12. Alvaro Díaz Cora.—Distrito del Boalo.
 13. Mariano Prados Covarrubias.—Colmenar Viejo.
 14. Antonio Povedano Sanz.—Chamartín de la Rosa.
 15. Juan Colino Rivera.—Hortaleza.
 16. Francisco Contreras Rey.—Hoyo de Manzanares.
 17. Ambrosio Candelas Moreno.—El Molar.
 18. Mariano Arraz Chichón.—Pedrezuela.
 19. Vicente Díaz Martín.—Miraflores de la Sierra.
 20. Fructuoso Gamo Serrano.—Guadalix de la Sierra.
 21. Miguel García Cruz.—Fuencarral.
 22. Lope Ramírez Araujo.—Chamartín de la Rosa.
 23. Félix Puente Torres.—Colmenar Viejo.
 24. Fleuterio Miranda Sanz.—Becerril de la Sierra.
 25. Manuel Berganza Pérez.—Alcobendas.
 26. Alberto Fernández Martínez.—Colmenar Viejo.
 27. Cecilio Sanz Mansilla.—Idem.
 28. Hermenegildo Blesa Enrile.—Chamartín de la Rosa.
 29. Eulogio Arribas Núñez.—Fuencarral.
 30. Leoncio Rodrigo Tejedor.—Idem.
 31. Marcelino Moreno Hernando.—Hoyo de Manzanares.
 32. Justo Balandín Prados.—Moralzarzal.
 33. Ignacio Ramírez Nicolás.—San Agustín.
 34. Pascual Domínguez González.—Moralzarzal.
35. Isidro Encinas Palomino.—Manzanares el Real.
 36. Lorenzo López Navacerrada.—Fuencarral.
 37. Manuel Martín Pradillo.—Chamartín de la Rosa.
 38. Escolástico de la Morena Morena.—Colmenar Viejo.
 39. Mauricio Morato Sanz.—Distrito del Boalo.
 40. Feliciano López Sanz.—Becerril de la Sierra.
 41. Manuel García Gómez.—Colmenar Viejo.
 42. Doroteo Fernández Trigo.—Chamartín de la Rosa.
 43. Fidel Calvo Abad.—Fuencarral.
 44. Pedro Tejedor Muñoz.—Idem.
 45. Eusebio Sánchez García.—Hortaleza.
 46. Félix Morena Herrero.—El Molar.
 47. Benigno Simón Antonio.—Talamanca.
 48. Miquel González Rubia.—Moralzarzal.
 49. Pascual Montero García.—Fuencarral.
 50. Cándido Agui González.—Idem.
 51. Alejandro Morena Romera.—Colmenar Viejo.
 52. Cándido Rubia Rubia.—Becerril de la Sierra.
 53. José García Gómez.—Colmenar Viejo.
 54. Federico Achaquez Pérez.—Chamartín de la Rosa.
 55. Pascasio Muñoz Alcázar.—Idem.
 56. Gumersindo Frutos López.—Hortaleza.
 57. Juan Peña Bertólez.—Guadalix de la Sierra.
 58. Marcelino Jorge Galas.—Navacerrada.
 59. Mariano Olivares Navacerrada.—San Sebastián de los Reyes.
 60. Gaspar Morato González.—Moralzarzal.
 61. Cayetano Ruiz García.—Hoyo de Manzanares.
 62. Cayetano Gallego Magano.—Fuencarral.
 63. Vicente Olmos Jiménez.—Chamartín de la Rosa.
 64. Eustasio Torres Hernando.—Colmenar Viejo.
 65. Manuel Hugalde Bañuelos.—Idem.
 66. Manuel Gómez Oria.—Alcobendas.
 67. Manuel Colmenarejo Colmenarejo.—Colmenar Viejo.
 68. Pablo Hugalde Bañuelos.—Idem.
 69. Benito Calvo Echevarría.—Fuencarral.
 70. Felipe López Soriano.—Idem.
 71. Angel González Mazayas.—Moralzarzal.
 72. León Martínez Alesanco.—Miraflores de la Sierra.
 73. Cándido Rubia Fraile.—Navacerrada.
 74. Julián Cuena García.—Moralzarzal.
 75. Isidoro Ripio Álvarez.—Chamartín de la Rosa.

Madrid, 31 de Julio de 1916.

El Secretario de Gobierno,
P. H.,
Casimiro Olivares.

Conforme:
El Presidente,
Ortega Morcujón.
(Núm. 2.890.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con la resolución tomada por el Consejo de Administración de la Sociedad de Seguros generales, se cita a los señores socios a Junta general extraordinaria que se celebrará el día 1.º de Septiembre próximo, a las diez de su mañana, en el domicilio social, Alcalá, 40, para la modificación del artículo cuarto de sus Estatutos.

Madrid, 17 de Agosto de 1916.

El Secretario,
(Firmado.) José Vilagrán.
(A.—507.)